



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL
Unidos por el Desarrollo

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2020-CMPSM

San Miguel, 17 de diciembre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL – CAJAMARCA.

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial San Miguel; en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 17 de diciembre del 2020;

VISTO; el Informe N°112-2020-USGA/MPSM el Responsable del Área Salud Y Gestión Ambiental remite la propuesta de Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Provincial de San Miguel; el Informe Legal N° 250-2020/AAD-OAJ-MPSM, emitido por el Asesor Legal en el que indica que el Pleno del Concejo Provincial Municipal en Sesión de Concejo proceda a aprobar el Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Provincial de San Miguel mediante Ordenanza Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de gobiernos locales, que gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 10° de la Ley N°27972, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el inciso 3, numeral 3.1 del artículo 73° de la Ley N°27972, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido en materia de protección y conservación del ambiente para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, estipula que las entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercer sus competencias con independencia funcional del Organismo de Evaluación y





Fiscalización Ambiental - OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido sistema;

Que, la Ley N°29325, señala que las autoridades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, son: El Ministerio de Ambiente, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y las entidades de fiscalización ambiental, nacional, regional o local;

Que, dicho sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Ley N°28611 – Ley General del Ambiente en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funciones, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente;

Que, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 38° del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM - Reglamento sobre Transparencia Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, se establece que, cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso;

Que, resulta necesario regular el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Provincial de San Miguel, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental local, de conformidad con lo establecido en los artículos 114° y 116° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de acuerdo con los artículos 103° y 105° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Informe Legal N° 250-2020/AAD-OAJ-MPSM de fecha 07 de diciembre del año en curso, la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Miguel, opina que el Pleno del Concejo Provincial Municipal en Sesión de Concejo proceda a aprobar el Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Provincial de San Miguel mediante Ordenanza Municipal;

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y los artículos 39° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:





**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA
ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE SAN MIGUEL**



Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Provincial de San Miguel, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Ordenanza, el mismo que consta de VI capítulos, 22 artículos y 5 disposiciones complementarias y 01 anexo que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- APROBAR el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales – ANEXO 01, que forma parte integrante del Reglamento para la atención de denuncias ambientales ante la Municipalidad Provincial de san Miguel.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental que a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de San Miguel, implemente lo dispuesto en el Reglamento que se aprueba mediante la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Municipal N° 003-2020/CMPSM, de fecha 10 de febrero del 2020, y toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en la página web Institucional de la Municipalidad Provincial San Miguel.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.





REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Provincial de San Miguel, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental local, de conformidad con lo establecido en el Artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1055, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28611, Ley General del Ambiental y artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, acceso a la información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en asuntos Ambientales, aprobado por Decreto supremo N° 002-2009- MINAN.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, residentes y visitantes de la localidad, que deseen presentar denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro de la provincia de San Miguel.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- a) **Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- b) **Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- c) **Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante, respecto a los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- d) **Infracción ambiental:** Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental vigente.
- e) **Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- f) **Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA):** Son aquellas entidades públicas de ámbito nacional, regional o local que tienen atribuidas una o más funciones de fiscalización ambiental.



- g) **Componentes ambientales:** Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como el agua, suelo y/o aire.
- h) **Contaminación ambiental:** Es la presencia de cualquier agente (físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud de las personas y el medio ambiente.
- i) **Supervisión ambiental:** Comprende la actividad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas. La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y; la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud.
- j) **Fiscalización ambiental:** Comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables de aquellas derivadas del ejercicio de fiscalización ambiental.
- k) **Georreferenciamiento:** Es la ubicación espacial del punto geográfico del impacto de los hechos denunciados y sus correspondientes datos georreferenciados.

Artículo 4°.- Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 5°.- Tipos de Denuncias Ambientales

5.1 Las denuncias ambientales pueden ser:

- a) **Anónimas:** Son aquellas en las cuales el denunciante no proporciona información sobre sus datos de identificación.
- b) **Con reserva de identidad**
Son aquellas en las cuales la Municipalidad Provincial de San Miguel garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
- c) **Sin reserva de identidad**
Son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

5.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad Provincial de San Miguel será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que sean adoptadas las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.





Artículo 6°.- Atención de denuncias

6.1 Las denuncias ambientales sobre hechos que ocurran dentro de la jurisdicción, serán atendidos por la Municipalidad Provincial de San Miguel quien a través de Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental canalizará a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos para realizar las acciones de fiscalización ambiental contempladas en la ley para investigar los hechos denunciados.

6.2 Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra EFA, serán derivadas para que sean atendidas por estas.

6.3 Las denuncias que se relacionen con la protección ambiental, pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte de la Municipalidad Provincial de San Miguel, serán remitidas a la autoridad competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 7°.- Denuncias maliciosas

De conformidad con el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos, datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del denunciante, la Municipalidad Provincial de San Miguel (EFA) podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad que diera lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubiera realizado, ello en tanto se pueda identificar.

CAPÍTULO II

DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 8°.- Medios para la formulación de denuncias ambientales

8.1 El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial y este podrá presentarlo de manera formal a través de mesa de partes.

8.2 El formato de registro de denuncias ambientales (Anexo 1) podrá encontrarlo en la Plataforma del portal Web de la Municipalidad Provincial de San Miguel; el cual una vez llenado el registro se adjuntará los medios probatorios que considere pertinentes de forma física y/o digital, entregándolos en mesa de partes.

8.3 Finalizado el registro, esta se derivará a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental para su revisión y posterior constatación.

Artículo 9°.- De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, la Municipalidad Provincial de San Miguel, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental se brindará asesoría para formular la





denuncia ambiental. Para tal efecto, se orientará al denunciante a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 10°.- Requisitos para la formulación de denuncias

10.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, se deberá consignar la siguiente información:

- Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.
- Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- Datos del denunciado.
- Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.
- Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. De ser el caso, deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.

10.2 El denunciante podrá presentar los medios probatorios que considere pertinente, a fin de sustentar su denuncia ambiental.

10.3 Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario, se notificará al primer domicilio consignado.

10.4 El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público o Poder Judicial, en caso tenga conocimiento de ello.

10.5 El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se entenderá que renuncia al ejercicio de este derecho.

CAPÍTULO III

DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 11°.- Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia ambiental, la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental y; Oficina General de Asesoría Jurídica procederá a realizar un análisis de la denuncia en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida dicha comunicación si el caso lo amerite; caso contrario se realizará de forma inmediata la atención de la denuncia una vez admitida.



Artículo 12°.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

12.1 Durante la etapa del análisis de la denuncia formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante, se verificará lo siguiente:

- Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental.
- Si la denuncia cumple con los requisitos mínimos para su atención según el artículo 10.1 de la presente norma.

12.2 En caso la Municipalidad Provincial de San Miguel verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal a) del Artículo 12.1° del presente Reglamento, la denuncia deberá ser archivada. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.

12.3 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) del Artículo

12.1° la Municipalidad Provincial de San Miguel podrá pedir la aclaración de los datos, concediéndole un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles para la respuesta por parte del denunciante.

12.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento señalado en el numeral 12.3, se rechazará la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante por escrito. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

12.5 La decisión de tramitar o archivar la denuncia no será puesta en conocimiento del denunciante, en atención a su carácter anónimo.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 13°.- Registro de la denuncia

13.1. Si luego de la evaluación de la denuncia se verifica que esta deberá ser atendida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental se registrará en el libro de denuncias ambientales en un plazo máximo de tres (03) días hábiles. Para tal efecto, se anexarán los documentos y los medios probatorios que hubieran sido presentados.

13.2. En caso se presente más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.

Artículo 14°.- Código de la denuncia registrada

14.1 Al registrarse la denuncia en el libro de denuncias ambientales, se le otorgará un código para su identificación, sin obviar el número de expediente, a fin de su rápido reconocimiento.



14.2 El código antes mencionado será puesto en conocimiento del denunciante a través de la primera comunicación que reciba de la Municipalidad Provincial de San Miguel (EFA). Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

Artículo 15°.- Cuadernillo de la denuncia

15.1 La Municipalidad Provincial de San Miguel formará un expediente por cada denuncia registrada, con el rótulo y los datos de identificación respectivos.

15.2 El expediente se mantendrá en el archivo de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos por un periodo de cuatro (04) años. Culminado este plazo deberá ser remitido al Archivo General de la Municipalidad Provincial de San Miguel, conservándose los datos que se consideran relevantes, a fin de que pueda ser desarchivado en caso este resulte necesario.

15.3 En caso se presente más de una (01) denuncia ambiental sobre un mismo hecho, deberá registrarse en un solo expediente. Si dicha denuncia está siendo atendida, se brindará información al denunciante sobre el estado de la mencionada.

CAPÍTULO V ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 16°.- Análisis de competencia

Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia, se procederá a analizar el órgano competente, de acuerdo al siguiente detalle:

- 16.1. Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA distinta a la de la Municipalidad, se procederá a derivar la denuncia a la EFA correspondiente, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, informándole al denunciante sobre su derivación y procediendo a su archivo correspondiente.
- 16.2. Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, se procederá con atender la denuncia, teniendo en cuenta sus funciones, comunicando la respuesta en un máximo de diez (10) días hábiles.

Artículo 17°.- De la aplicación de medidas administrativas

Las medidas administrativas podrán ser aplicadas en cualquier momento del proceso de atención según se requiera. Las medidas administrativas pueden ser de los siguientes tipos:

- 17.1. **Mandatos de carácter particular.** - Son disposiciones dictados por la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, a través de las cuales se ordena al administrado realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la



fiscalización ambiental enmarcados en documentos de gestión ambiental aplicando las sanciones establecidas según su competencia.

17.2. **Medidas preventivas.** - Son disposiciones a través de las cuales la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental imponen a un administrado una obligación de hacer o no hacer destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.

Artículo 18°.- Del estado de las denuncias

- a) **Atendido.** - Mediante informe técnico, la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, podrá determinar que un caso tiene calidad de "atendido" en los siguientes casos:
- Luego de haberse verificado el cumplimiento de la medida administrativa y el cese de la afectación ambiental.
 - Luego de trasladarse la denuncia a otra entidad para su atención, de ser el caso.
 - Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.
- b) **En seguimiento.** - El estado "en seguimiento" se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental o la implementación de una medida administrativa y/o la imposición de la sanción.

Artículo 19°.- Del archivo de las denuncias

La Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental tiene la obligación de archivar la denuncia, luego de ser resuelta, y conservarla en medio físico o digital por un periodo de cuatro (04) años.

Artículo 20°.- De la comunicación de la atención de la denuncia

Los actos administrativos en relación a la atención de las denuncias ambientales realizados por la Municipalidad Provincial de San Miguel serán notificados al denunciante en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

CAPÍTULO VI

DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 21°.- Del seguimiento de la denuncia

La Municipalidad Provincial de San Miguel realizará el seguimiento de la denuncia presentada cada tres (03) meses y deberá informar al denunciante sobre los resultados de dicho seguimiento.



Artículo 22°. - Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA

En casos excepcionales, la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA distinta a la municipalidad, la información que se obtenga será comunicada al denunciante en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la recepción de la información.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - La secretaría general deberá actualizar en el portal Web de la Municipalidad Provincial de San Miguel a fin de implementar el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo 1) para que pueda ser llenado por los ciudadanos que decidan realizar una denuncia ambiental.

SEGUNDA. - La Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, implementará dentro de sus formatos el "Formulario de Registro de Denuncias Ambientales", el cual estará disponible en el portal Web de la Municipalidad Provincial, de San Miguel.

TERCERA. - La Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental orientará sobre el correcto llenado del formulario de denuncias ambientales.

CUARTA. - La Municipalidad Provincial de San Miguel ejecutará talleres de capacitación dirigidas a la ciudadanía para que tengan conocimiento sobre detalles del proceso de atención de denuncias ambientales.

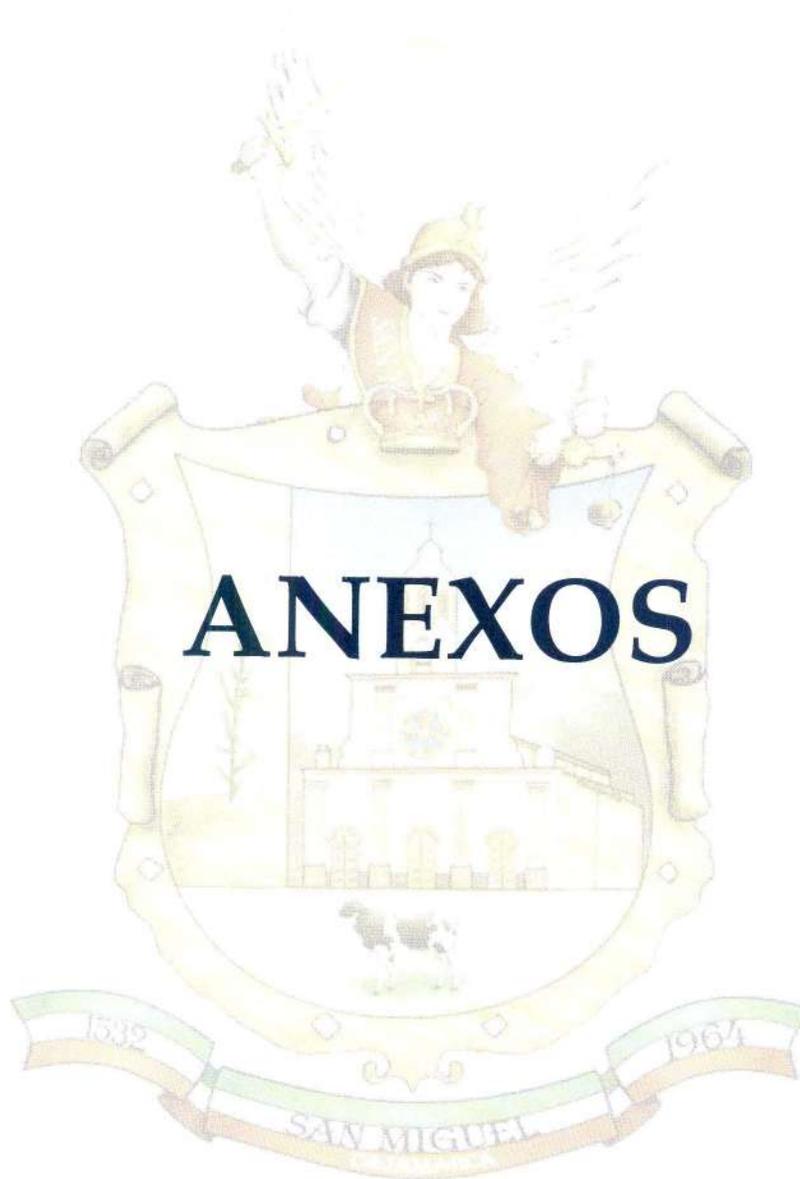
QUINTA. - Anualmente o cuando se requiera, la Municipalidad Provincial de San Miguel deberá remitir un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos al Servicio Nacional de Información Ambiental (SINIA) del Ministerio del Ambiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo



ANEXOS





ANEXO 01

FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

I. ASPECTOS GENERALES

Medio de recepción de la denuncia Cód
Fecha de la denuncia

II. DATOS DEL DENUNCIANTE

Persona Natural Persona Jurídica
Nombre _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____
Razón Social _____
Representante Legal _____
Documento de Identidad _____ Número de RUC _____
Dirección _____
Departamento _____ Provincia _____ Distrito _____
Teléfono Fijo _____ Celular _____ Fax
Correo Electrónico _____

DENUNCIA PREVIA

¿Ha realizado denuncias previas? ¿Ante qué entidades?
¿Obtuvo respuesta? ¿Cuál fue la respuesta?
Medio de Comunicación _____ Fuente _____

¿Desea que se mantenga en reserva su identidad?



IV. COMPONENTES AMBIENTALES

| | | | |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Agua | suelo | Aire | Flora |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Causas del Impacto Ambiental

- | | | | |
|-----------------------------------|--------------------------|------------------------------|--------------------------|
| 1. Emisiones de Gases o similares | <input type="checkbox"/> | 4. Radiaciones No ionizantes | <input type="checkbox"/> |
| 2. Vertimientos de Líquidos | <input type="checkbox"/> | 5. Tala Indiscriminada | <input type="checkbox"/> |
| 3. Vertimientos Sólidos | <input type="checkbox"/> | 6. Partículas al Aire | <input type="checkbox"/> |

Actividad Productiva

VI. DOCUMENTACIÓN O MUESTRA SUSTENTATORIA

Adjuntar documentación o muestra

Documento

VII. INSTITUCIÓN COMPETENTE

Indicar Institución Competente

Institución

VIII. ANEXOS

Se adjunta lo siguiente:

| |
|--|
| |
| |
| |
| |
| |
| |

